

## Contestación Incidente de Regulación de Honorarios proceso expropiación Rad No 2021-00292-00

maileth otero fuentes <motero811@hotmail.com>

Jue 19/01/2023 14:55

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**

Jueza Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

<u>Referencia:</u>	PROCESO DE EXPROPIACION
<u>Demandante:</u>	AGENCIA NACIONAL PARA LA INFRAESTRUCTURA
<u>Demandados:</u>	MARIA EUGENIA ROMERO LEGUNA Y OTROS
<u>Radicado:</u>	11001-3103-045-2021-00292-00



Doctora

**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**

Jueza Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

<u>Referencia:</u>	PROCESO DE EXPROPIACION
<u>Demandante:</u>	AGENCIA NACIONAL PARA LA INFRAESTRUCTURA
<u>Demandados:</u>	MARIA EUGENIA ROMERO LEGUNA Y OTROS
<u>Radicado:</u>	11001-3103-045-2021-00292-00

**MAYLETH OTERO FUENTES**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.102.812.190 expedida en Sincelejo, abogada en ejercicio con TP. N° 359.010 del C. S. de la J, en mi condición de apoderada judicial de la sociedad **INVERSIONES ROCKEFELLER S.A.S.**, identificada con el NIT. 900697654-2, Representada legalmente por el señor **ALEKS HUMBERTO MONTERROZA ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.506.516 expedida en Sincelejo, quien actúa como litisconsorte facultativo dentro del proceso de la referencia, acudo con el debido respeto ante su despacho, dentro del término que se me confiere en auto de fecha 13 de enero de 2023, y notificado en el Estado No. 004 del 16 de enero de 2023, a fin de contestar el Incidente de Regulación de Honorarios presentado por la Dra. CAROLINA PATRICIA ANAYA SIERRA y lo hago en los siguientes términos:

#### HECHOS

**PRIMERO y SEGUNDO:** ES CIERTO, que el día 30 de noviembre 2016, el señor **ALEKS HUMBERTO MONTERROZA ROMERO**, Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES ROCKEFELLER S.A.S.**, le otorga poder a la Dra. **CAROLINA ANAYA SIERRA**, para que esta lo representara dentro del proceso de expropiación de la referencia y adelantara las actuaciones correspondiente a la defensa de sus intereses, donde se pactó como honorarios profesionales de manera verbal el 10% de todo lo obtenido en favor del poderdante, hecho que confiesa la incidentante en el hecho decimo y que corrobora en el décimo tercero.

Es de anotar que el señor **ALEKS HUMBERTO MONTERROZA ROMERO**, el día 16 de noviembre de 2016, le entrego la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00), como pago parcial de gastos de honorarios por proceso de expropiación, ya que la Dra. **CAROLINA ANAYA SIERRA**, solicito dicho dinero para gastos del proceso y partes de honorarios, se anexa copia del comprobante de egreso de fecha de 16 de noviembre de 2026, firmado por la Dra. **CAROLINA ANAYA SIERRA**.

**TERCERO:** ES CIERTO, pero en este punto hay que precisar que a la apoderada se le cancelo la suma de cinco millones de pesos el día 29 de diciembre de 2016, pues exigió dicha suma por su actuación "anexo comprobante de egreso de fecha 19 de diciembre de 2016"

**CUARTO:** ES CIERTO, pero debe precisarse que eso hace parte de lo pactado al momento de otorgarse el poder.

**QUINTO:** ES CIERTO, pero esta sentencia fue nulitada por falta de competencia el día 13 de abril de 2021, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo Sala Civil – Familia – Laboral, atendiendo la solicitud de la apelación interpuestas por las partes y los incidentantes, dejando sin efecto la sentencia.

**SEXTO:** ES CIERTO, de acuerdo con los elementos anexados.

**SEPTIMO:** ES CIERTO, pero dicho recurso le fueron suministrados por el poderdante **ALEKS MONTERROZA ROMERO**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **Inversiones ROCKEFELLER S.A.S.**, con fecha 25 de abril de 2018 “anexo recibo de caja menor por valor de \$300.000.00, para expensas judiciales.

**OCTAVO:** ES CIERTO.

**NOVENO:** ES CIERTO PARCIALMENTE, pues tal como lo expresa el señor **ALEKS MONTERROZA ROMERO**, Representante Legal de la Sociedad **Inversiones ROCKEFELLER S.A.S.**, no se encontraba satisfecho con la actuación de su poderdante aquí incidentante.

**DECIMO:** ES CIERTO PARCIALMENTE, se explica; tal y como se expresa entre el señor **ALEKS MONTERROZA ROMERO** y su apoderada la Dra. **CAROLINA ANAYA SIERRA** se pactó de manera verbal el 10% de la suma recaudada, sin embargo esta en el transcurso del proceso cambio las reglas del juego y solicito pagos por honorarios y gastos, los cuales les fueron suministrados tal y como se puede ver en los elementos que se anexan como prueba en este escrito.

No se entiende la razón de ser de este incidente, puesto que el porcentaje pactado (del 10%) dela suma recaudada aún no se ha dado, pues la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo fue nulitada, y en este momento no existe sentencia en el proceso.

**DECIMO PRIMERO:** NO ES CIERTO: ya que a la Dra. **CAROLINA ANAYA SIERRA**, se le realizaron pagos por honorarios y tal como se puede apreciar con los anexos que se presentan con este escrito así, como de gastos del proceso.

De acuerdo con los dineros entregados a la incidentante durante el tiempo que atendió el proceso se pagaron todas sus gestiones pues con una simple operación matemática, si tomamos el 10% pactado con lo pretendido, supera el valor entregado por el señor **ALEKS MONTERROZA ROMERO**, representante legal de la Sociedad **Inversiones ROCKEFELLER S.A.S.**

**DECIMO SEGUNDO:** NO ES CIERTO. Pues tal y como se bienes afirmando a la Dra. **CAROLINA ANAYA SIERRA**, se le han cancelado su horarios profesionales hasta donde le fue revocado el poder, poder que le fue revocado por la desatención del proceso y porque nunca quiso dar información al mismo.

Debe precisarse que el señor **ALEKS MONTERROZA ROMERO** en su condición de Representante Legal de la Sociedad **Inversiones ROCKEFELLER S.A.S.**, siempre quiso llegar a un acuerdo para no revocar el poder y cancelar los honorarios de manera concertada como prueba de ello está un documento de fecha 02 de marzo de 2022 dirigido por correo certificado a la Dra. **CAROLINA ANAYA SIERRA**, solicitándole una cuenta de cobro por concepto de honorarios profesionales para llegar a un acuerdo a lo cual hizo caso omiso. Anexo documento de fecha 02 de marzo de 2022.

**DECIMO TERCERO:** NO ES UN HECHO, si no una apreciación personal de la incidentante la cual no se comparte, toda vez que hasta donde atendió el proceso se le ha cancelado la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.0000) lo cual supera los honorarios que se pudiesen dar en este proceso.

En este hecho la Dra. **CAROLINA ANAYA SIERRA**, cambia en beneficio de ella sustancialmente lo acordado, pretendiendo el pago de honorarios por fuera de lo pactado lo cual no es legalmente procedente, una prueba de ello es que el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo en la sentencia nulitada reconoció como indemnización la suma de \$19.416.408, y en la tabla donde se describe los honorarios, la Dra. Carolina Anaya Sierra, propone le fijen los honorarios por la suma de \$12.429.437, lo cual es desproporcional de acuerdo con lo pactado inicialmente con el señor **ALEKS MONTERROZA ROMERO** de un 10% en honorarios y lo pretendido lo supera en más de una 50%.

## EXCEPCIONES

### 1.- EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE HONORARIOS.

La hago consistir en los siguientes hechos:

Como quiera que la Dra. **CAROLINA ANAYA SIERRA**, alega que el señor **ALEKS MONTERROZA ROMERO** en su condición de Representante Legal de la Sociedad **Inversiones ROCKEFELLER S.A.S.**, no ha cancelado honorarios, y de acuerdo con los comprobantes de egresos que se anexas como prueba a esta se le cancelaron, honorarios por encima de lo pactado.

Debe tener en cuenta el juzgado el hecho de que como lo confiesa la incidentante, en los hechos Decimo y Décimo Tercero se pactaron como honorarios el 10% de lo que se llegare a recibir como indemnización, mas sin embargo el señor **ALEKS MONTERROZA ROMERO**, le cancelo la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.0000), lo cual supera a todas luces el valor acordado razón por la cual es inexistente el valor de los honorarios que se pretende. Por lo que esta excepción debe prosperar.

### 2.- EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

Fundo esta petición en los siguientes hechos:

Habiéndosele cancelado el total de los honorarios pactados a la incidentante se extinguió cualquier obligación que se desprendiere de los honorarios que se pretenden aquí cobrar por lo que se está cobrando una obligación a la incidentada no debida.

La Dra. **CAROLINA ANAYA SIERRA**, con este incidente pretende cobrar unos honorarios que no se le adeudan, puesto que al haber recibido la remuneración dineraria pactada verbalmente, se extinguió la obligación que aquí se pretende, es por ello que se está cobrando una obligación a mi mandante que no debe.

### **3.- EXCEPCION GENÉRICA O IMNOMINADA**

Tiene su fundamento esta excepción en el artículo 282 del C. G. del P., que en lo pertinente dice textualmente: “**Cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerlo oficiosamente, en la sentencia,...**” (Negritas fuera del texto).

#### **PETICIONES**

Conforme a los hechos narrados, solicito a su despacho que previo el trámite legal correspondiente, proceder a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

- 1.- Declarar probadas las excepciones de mérito de EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE HONORARIOS, COBRO DE LO NO DEBIDO, o las que la juez considere oficiosamente.
- 2.- En consecuencia dar por terminado el proceso.

#### **PRUEBAS**

Solicito tener como pruebas las siguientes:

##### **1. DOCUMENTALES.**

- El poder otorgado por el representante legal de la Sociedad **Inversiones ROCKEFELLER S.A.S.**,
- Las pruebas del incidente que origina estas excepciones.

##### **2. INTERROGATORIO DE PARTE.**

Le solicito fijar fecha y hora para que la Dra. **CAROLINA ANAYA SIERRA**, en su calidad de incidentante dentro del proceso de la referencia, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé en la audiencia que despacho designe para tal fin y reconozca los documentos que se le pongan de presente.

#### **ANEXOS**

**MO**

*Mayleth Otero*

Me permito anexar con este escrito, los documentos aducidos como pruebas, el poder conferido.

**ABOGADA**  
**NOTIFICACIONES**

El suscrito en la oficina de su despacho o en la calle 21 No. 16 – 11 Oficina 4B.

El demandante y demandado en la dirección anotada en la demanda principal.

De usted, atentamente,



**MAYLETH OTERO FUENTES**

C.C. No. 1.102.812.190 de Sincelejo

T.P. No. 359.010 del C. S. de J.

 322 810 5791

 motero811@hotmail.com

Doctora  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
E. S. D.

<u>Referencia:</u>	PROCESO DE EXPROPIACION
<u>Demandante:</u>	AGENCIA NACIONAL PARA LA INFRAESTRUCTURA
<u>Demandados:</u>	MARIA EUGENIA ROMERO LEGUNA Y OTROS
<u>Radicado:</u>	11001-3103-045-2021-00292-00

**MEMORIAL PODER**

**ALESK HUMBERTO MONTERROZA ROMERO**, mayor de edad, residente en la ciudad de Sincelejo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.506.516 expedida en Sincelejo, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES ROCKEFELLER S.A.S**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Sincelejo – Sucre, identificada con el NIT: 900697654-2, propietario del Establecimiento de Comercio, denominado REISDENCIAS ACROPOLIS, que se ubicaba en la carrera 4 No. 41-545 barrio el cinco en la ciudad de Sincelejo, mediante el presente escrito confiero poder a la Doctora **MAYLETH OTERO FUENTES**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Sincelejo, abogada en ejercicio, portadora de la C.C. No. 1.102.812.190 expedida en Sincelejo y la T. P. No. 359.010 del C. S. de J., para que en mi nombre y representación continúe como mi apoderada dentro del proceso del epígrafe.

Mi apoderado tiene las facultades para recibir, conciliar, transigir, desistir, reasumir, conciliar, sustituir, presentar recursos, contestar incidentes, acciones de tutela, además de todo aquello que en derecho vaya en beneficio de mis intereses sin que en momento alguno se diga que actúa sin poder suficiente, lo anterior conforme a las facultades expresas por los Artículos 73,74, 75 y 77 del Código General del Proceso.

Téngase a la Dra. **MAYLETH OTERO FUENTES**, como mi apoderada para los fines del presente escrito.

La relevo de gastos y costas.

De la señora Jueza

**ALESK HUMBERTO MONTERROZA ROMERO**  
C.C. No. 92.506.516 de Sincelejo

Acepto:

*M. Otero*  
**MAYLETH OTERO FUENTES**  
C.C. No. 1.102.812.190 de Sincelejo  
T. P. No. 359.010 del C. S. de J.

**NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SINCELEJO**  
**PRESENTACION PERSONAL**  
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Sincelejo, 2023-01-19 08:24:40 Documento: fy70p  
El anterior escrito fue presentado ante **LUIS ALFONSO CARABALLO GRACIA** NOTARIO 1 DEL CIRCULO DE SINCELEJO personalmente por:  
**MONTERROZA ROMERO ALESK HUMBERTO**  
Identificado con C.C. 92516506  
y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento

79-614ec984

Asma compareciente  
**LUIS ALFONSO CARABALLO GRACIA**  
NOTARIO 1 DEL CIRCULO DE SINCELEJO



CE-71878909

fué arrolado

# Comprobante de Egreso

minerva® 20-07 **No.**

Ciudad Sinclairgo. Fecha 16 <sup>D</sup> 11 <sup>M</sup> 2016. <sup>A</sup> Valor \$ 5.000.000.-

Pagado a Carolina Anaya Sierra.

Por concepto de PAGO Parcial de gastos de honorarios x Expropiación

La suma de: (en letras) Cinco millones de Pesos.

## Contabilización

Código P.U.C.	Cuenta	Débitos	Créditos

Cheque No. Banco

Sucursal Efectivo

**Firma y sello del beneficiario**

*[Handwritten Signature]*

Elaborado Aprobado Contabilizado

C.C.  NIT.  No. 00109790

Fecha de Recibido D M A

**NORMAS:** § 0284 y 0289 Nuevo Código de Comercio

© LEGS. Publica su reproducción total o parcial, en la empresa abstracción escrita de LEGS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin permiso de la suscriptor titular y permisión autorizada en la Ley actual.

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

POR \$ 5.000.000=

se anulado

CUBAD Y FECHA:

Dic 29 / 2016.

PAGADO A:

Dra Carolina Anaya.

POR CONCEPTO DE:

Pago. honorarios proceso Expropiación

LA SUMA DE (EN LETRAS)

Cinco millones de Pesos



CUENTA

DÉBITOS

CRÉDITOS

CHEQUE No.

BANCO

SUCURSAL

EFFECTIVO



FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

Handwritten signature of Carolina Anaya

C.C. / NIT.

ELABORADO

APROBADO

CONTABILIZADO

Large pink stamp: ANULADO

15 535

**RECIBO DE CAJA MENOR**

FECHA:

25/09/2018.

VALOR:

\$300.000.

PAGADO/A:

Carolina Anaya

POR CONCEPTO DE:

pagó expensas judiciales  
para iniciar recurso apelativo  
Art 322. y 324 C6P.

LA SUMA DE:

COD. CTA.

RECIBIO:

Vo Bo.

C.C. No.

*Carolina Anaya*  
64-092801

DS	ORIGEN SINCELEJO SUCRE	DESTINO SINCELEJO SUCRE	FIN IMPRESION 2020 03-12 14:34:43	FIN ADMISION 2020 03-12 14:34:43
ALEX MONTERROZA ROMERO				
MOTEL DAYTONA		CAROLINA PATRICIA ANAYA SIERRA		
CARRERA 17 # 18-58 LOCAL 2 SINCELEJO		CARRERA 17 # 21 - 91 B/CENTRO SINCELEJO		
SINCELEJO SUCRE - COLOMBIA		SINCELEJO SUCRE - COLOMBIA		
COD POS: 790001		COD POS: 790002		
CANTON: RAD 20150027806		CANTON: RAD 20150027806		
CONFIRMACION DE ENTRADA		CONFIRMACION DE ENTRADA		
<input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Sobre <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Otro		<input type="checkbox"/> Documento <input type="checkbox"/> Recibo <input type="checkbox"/> Otro documento <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Otros		
Juanita Centeno P. 64211811 ms		Juanita Centeno P. 64211811 ms		

16-3-2020 10:50AM

Juanita Centeno P.

Sincelejo, 2 de marzo 2020

Doctora:  
**Carolina patricia Anaya sierra**  
 La Ciudad.

Cordial saludo

Por medio de la presente solicito la cuenta de cobro por concepto de honorarios profesionales, que se le adeudan por los servicios prestados por usted dentro del proceso como incidente, del cual tiene conocimiento el Juzgado sexto del circuito civil de Sincelejo, con el radicado 2016-00278-000.

Motivo de la presente con la finalidad de llegar a un acuerdo entre las partes.

  
 Alex Monterroza Romero  
 CC No. 82.516.506

<b>Fronto</b> envios	<b>RECIBIDO</b>
Nombre: <u>Juanita Centeno P.</u>	
CC No: <u>64211811 ms</u>	
Tel: <u>3046847003</u>	
Parentesco: _____	
Contador de Luz No. _____	
Fecha: <u>16-3-2020 10:50AM</u>	